

Bogotá, D. C., dos (2) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. 110014003055 2020 00279 00

Clase de Proceso: Verbal – Pertenencia.

Demandante(s): Flor María Barrero De Puin.

Demandado(s): Zoraida Jaramillo de Plata y demás Personas

Indeterminadas.

Téngase en cuenta que los demandados **ZORAIDA JARAMILLO DE PLATA**, así como las **DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS**, quedaron notificados del auto admisorio de la demanda el <u>25 de enero de 2023</u> (num. 36, e.d., a través de curador *ad-litem*, **Dra. Flor María Garzón Canizalez**, quien dentro del término para ejercer el derecho de defensa contestó la demanda y propuso como único medio exceptivo la genérica contenida en el artículo 282 del C.G.P. (num. 40, e.d.).

De otra parte, se niega la asignación de perito solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante en el escrito que se avista en el numeral 33 del expediente virtual, en torno a designar profesional para la elaboración del dictamen pericial requerido por auto del 28 de noviembre de 2022 (num. 32, e.d.), toda vez que, de un lado, no hay lista de auxiliares de la justicia para dichos fines, y de otro, es una carga que le corresponde asumir a la parte demandante.

Por tanto, cumplido el término señalado en auto calendado 28 de noviembre de 2022 (num. 32, e.d.), se **REQUIERE** a la parte actora para que presente un dictamen pericial en el que se identifique plenamente el inmueble, su ubicación geográfica, localización, cabida y linderos, y demás aspectos que se consideren pertinentes para la adecuada identificación del predio objeto de demanda. El dictamen deberá presentarlo en el término de 30 días, so pena de decretar el desistimiento tácito.

<u>PERMANEZCA</u> el expediente en la secretaría del Juzgado, mientras se cumple el término concedido o se acate el requerimiento de este estrado judicial.

Por último, previo a tener como tercero interesado a la señora **ANA GRACIELA PUIN CUEVAS**, se requiere a la misma para que en el término de cinco (5) días, manifieste a este despacho el interés que le asiste para intervenir dentro del proceso de la referencia, conforme las previsiones del artículo 63 del C.G.P.; so pena de no tenerse en cuenta.

NOTIFÍQUESE (),

MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS

Juez

Ncm.

Firmado Por: Margareth Rosalin Murcia Ramos Juez Juzgado Municipal Civil 055 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 603500c06f14a8e8d9830f6cd4c40cf2e02eeab20a4362a42049386b8ba15bbb

Documento generado en 02/05/2023 08:51:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica